

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad Obrera de Socorros Mutuos de Sanchón de la Sagrada», con domicilio social en Sanchón de la Sagrada (Salamanca), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de febrero de 1966.—El Director general, por delegación; Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad Obrera de Socorros Mutuos de Sanchón de la Sagrada».—Sanchón de la Sagrada (Salamanca).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 24 de febrero de 1966 sobre petición de prórroga por tres años del periodo de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos «Orduña y Zuazo».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su carácter de administradora del monopolio de petróleo; «California Oil Company of Spain, S. A.» (CALSPAIN), y «Texaco Spain Inc» (TEXSPAIN), titulares conjuntamente del permiso de investigación de hidrocarburos «Orduña y Zuazo», en el que solicitan una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su carácter de administradora del monopolio de petróleo; «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN), y «Texaco Spain Inc» (TEXSPAIN), titulares conjuntamente del permiso de investigación de hidrocarburos «Orduña y Zuazo», una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del mismo, con efectividad desde el día 19 de noviembre de 1965, con la reducción de superficie propuesta y con sujeción a todo cuanto disponen la Ley del Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 26 de diciembre de 1958, reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, Decreto número 765/1960, de 21 de abril, por el que se adaptó este permiso a la citada Ley, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación de hidrocarburos «Orduña y Zuazo», objeto de la presente prórroga, quedará delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 52' de latitud Norte con el meridiano 0° 30' de longitud Este.

Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 30'-E. hasta su intersección con el paralelo 43° 00'-N. (1).

Desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 43° 00'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 33'-E. (2).

Desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano 0° 33'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 58'-N. (3).

Desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 42° 58'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 38'-E. (4).

Desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano 0° 38'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 57'-N. (5).

Desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 42° 57'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 40'-E. (6).

Desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano 0° 40'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 56'-N. (7).

Desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 42° 56'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 42'-E. (8).

Desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano 0° 42'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 55'-N. (9).

Desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 42° 55'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 44'-E. (10).

Desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano 0° 44'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 54'-N. (11).

Desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 42° 54'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 45'-E. (12).

Desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano 0° 45'-E. hasta su intersección con la alineación de las estacas 31-32 del antiguo permiso «Zuazo» (13).

Desde este punto hacia el Este seguirá la referida alineación de las estacas 31-32, hasta llegar a la estaca 31 del antiguo permiso «Zuazo» (14).

Los puntos (15), (16), (17), (18), (19), (20), (21), (22), (23) y (24) coinciden, respectivamente, con las estacas de la antigua designación de «Zuazo» (30), (29), (28), (27), (26), (25), (24), (23), (22) y (21).

Desde el punto (24) hacia el Norte se seguirá la alineación que determinan las estacas 21-20 de la antigua designación «Zuazo» hasta su intersección con el paralelo 42° 52'-N. (25), y desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42° 52'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 30' (Pp), cerrando así el perímetro de la nueva designación del permiso «Orduña y Zuazo», que comprende una superficie de 28.460 hectáreas.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberán ingresar en el tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 170.760 pesetas, debiendo justificarlo con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el Servicio de Hidrocarburos, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la concesión de la prórroga.

Tercera.—Los titulares vienen obligados a invertir en labores de investigación dentro del área del permiso, cualquiera que sea el tiempo que lo mantenga en vigor, dentro del periodo de tres años de duración de la prórroga, la cantidad mínima total de 426.900 pesetas-oro.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del permiso la cantidad señalada en la condición tercera anterior.

En caso contrario, si la renuncia fuera parcial, porque se trate de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuera total los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad total mínima señalada en la condición tercera.

Quinta.—La garantía bancaria primeramente constituida por un importe de 456.804 pesetas deberán reducirla hasta la cantidad de 341.520 pesetas para responder de las obligaciones contraídas durante los tres años de la prórroga del periodo de vigencia del permiso.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959 las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—La superficie objeto de la reducción del área del primitivo permiso «Orduña y Zuazo», revierte al Estado en calidad de reserva y queda delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 58'-N de la latitud Norte con el meridiano 0° 33' de longitud Este.

Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 33'-E. hasta su intersección con el paralelo 43° 00'-N. (1).

Desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 43° 00'-N. y se medirán 8.136,52 metros (2).

Desde este punto hacia el Sur se medirán 952,77 metros (3).

Desde este punto hacia el Este se medirán 1.000 metros (4).

Desde este punto hacia el Sur se medirán 2.000 metros (5).

Desde este punto hacia el Este se medirán 2.000 metros (6).

Desde este punto hacia el Sur se medirán 1.000 metros (7).

Desde este punto hacia el Este se medirán 2.000 metros (8).

Desde este punto hacia el Norte se medirán 3.000 metros (9).

Desde este punto hacia el Este se medirán 1.000 metros (10).

Desde este punto hacia el Sur se medirán 5.000 metros (11).

Desde este punto hacia el Este se medirán 640 metros (12).

Desde este punto hacia el Sur se medirán 1.000 metros (13).

Desde este punto hacia el Este se medirán 2.000 metros (14).

Desde este punto hacia el Sur se medirán 1.000 metros (15).

Desde este punto hacia el Este se medirán 2.000 metros (16).

Desde este punto hacia el Sur se medirán 1.000 metros (17).

Desde este punto hacia el Este se medirán 1.000 metros (18).

Desde este punto hacia el Sur se medirán 1.000 metros (19).

Desde este punto hacia el Este se medirán 2.000 metros (20).

Desde este punto hacia el Sur se medirán 1.000 metros (21).

Desde este punto hacia el Este se medirán 2.000 metros (22).

Desde este punto hacia el Sur se medirán 1.000 metros (23).

Desde este punto hacia el Este se medirán 1.000 metros (24).

Desde este punto hacia el Sur se medirán 1.000 metros (25).

Desde este punto hacia el Oeste se medirán 8.522,36 metros, hasta llegar al meridiano 0° 45'-E. (26).

Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 45'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 54'-N. (27).

Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42° 54'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 44'-E. (28).

Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 44'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 55'-N. (29).

Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42° 55'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 42'-E. (30).

Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 42'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 56'-N. (31).

Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42° 56'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 40'-E. (32).

Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 40'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 57'-N. (33).

Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42° 57'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 33'-E. (34).

Desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 33'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 58'-N. (35).

Y desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42° 58'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 33'-E. (Pp), quedando así cerrado el perímetro, que comprende una superficie de 9.607 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.926, promovido por don Dionisio Alvarez Fernández, contra resolución de este Ministerio d. 18 de febrero de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.926, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Dionisio Alvarez Fernández, contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1964, se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Dionisio Alvarez Fernández contra la Orden del Ministerio de Industria de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro desestimatoria de alzada de Resolución de la Dirección General de Minas de treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno, la cual revocó acuerdo de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que no accedió a levantar la prohibición impuesta a don Rosendo Blanco Hevia de sacar arena del paraje Calabazos; declaramos que dicha Orden ministerial no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos declarando también, según se demanda, que don Dionisio Alvarez Fernández ostenta único y exclusivo derecho a la explotación y aprovechamiento de la sustancia cuestionada, como comprendida dentro de la concesión minera de que es titular; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 10 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.909, interpuesto por «Constructora Ibero Americana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 28 de enero de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.909, interpuesto por «Constructora Ibero Americana, S. A.», contra Resolución de este Departamento de 20 de abril de 1963, sobre finalización de contrata, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso entablado por «Constructora Ibero Americana, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veinte de abril de mil nove-

cientos sesenta y tres, sobre finalización de contrata de obras de nivelación y desfonde en las zonas D)-Bardenas, debemos declarar y declaramos la nulidad de la disposición recurrida y la reposición del expediente al momento anterior a la emisión de dicha Orden, para que sea oído el Consejo de Estado.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.421, interpuesto por el Ayuntamiento de Oña (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 26 de enero de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.421, interpuesto por el Ayuntamiento de Oña (Burgos) contra Resolución de este Departamento de 28 de julio de 1961, sobre declaración de pertenencia exclusiva de un monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declarados: Primero, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Oña (Burgos) contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de julio de 1961, comunicada el 4 de agosto siguiente, que acordó se hiciera constar en el Catálogo el aprovechamiento de pastos a favor de Cillaperlata, en el monte Pando, número 85 del Catálogo provincial; y segundo, la incompetencia de esta Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la reclamación contra tal acuerdo; tercero, el derecho del Ayuntamiento de Oña de promover nuevamente la reclamación previa a la vía judicial en el asunto; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de marzo de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,860	60,040
1 Dólar canadiense .....	55,624	55,791
1 Franco francés nuevo .....	12,213	12,249
1 Libra esterlina .....	167,209	167,712
1 Franco suizo .....	13,800	13,841
100 Francos belgas .....	120,230	120,591
1 Marco alemán .....	14,913	14,957
100 Liras italianas .....	9,582	9,610
1 Florin holandés .....	16,516	16,565
1 Corona sueca .....	11,610	11,644
1 Corona danesa .....	8,678	8,704
1 Corona noruega .....	8,368	8,393
1 Marco finlandés .....	18,591	18,646
100 Chelines austriacos .....	231,620	232,317
100 Escudos portugueses .....	208,504	209,131